

- **Tomará parte en los trabajos del Comité Consultivo**

El Comité Consultivo del Convenio, cuyo ámbito de competencia se define en el capítulo V del Convenio, es un órgano que formula propuestas con miras a facilitar o mejorar la aplicación del Convenio, al tiempo que toma parte en la labor normativa, redactando documentos que son generalmente aplicables. Al adherirse al Convenio, un Estado que no es miembro del Consejo de Europa puede convertirse en miembro de pleno derecho del Comité y beneficiarse así del foro que éste proporciona para intercambiar información. También es posible, sin adherirse formalmente al Convenio, solicitar la categoría de observador en el Comité, como ya han hecho, por ejemplo, Australia y Canadá.

Para más información, visite el sitio Web:

www.coe.int/dataprotection

o diríjase a la Secretaría del Comité Consultivo:

Protección de Datos
Consejo de Europa
F-67075 Estrasburgo-Cedex

Correo electrónico: data.protection@coe.int

Convenio para la protección de las personas con respecto al tratamiento de datos de carácter personal (ETS núm. 108)

Los beneficios para los Estados
que no son miembros del
Consejo de Europa

Contexto

La toma de conciencia del desafío que plantean el progreso constante en los medios de comunicación y los cambios en la naturaleza y el volumen de los flujos de datos personales hizo necesario establecer un marco jurídico para conciliar los flujos de datos con los derechos fundamentales. Por este motivo, el Consejo de Europa elaboró el Convenio núm. 108, que entró en vigor en 1985, y que fue complementado posteriormente por un Protocolo Adicional, que entró en vigor en 2004. Aunque el Convenio se elaboró y entró en vigor antes del surgimiento de Internet y de otras formas de tecnología de las comunicaciones, el hecho de que sus disposiciones estén formuladas en términos **tecnológicamente neutros** significa que las normas que establece siguen siendo pertinentes y de interés actual.

Estos dos instrumentos jurídicos pretenden ahora brindar protección a las personas de 40 países europeos frente a los atentados contra su privacidad y el uso indebido de sus datos personales. También establecen una serie de principios relativos a los flujos transfronterizos de datos personales.

Los instrumentos son plenamente conformes con el marco normativo establecido por la OCDE (por ejemplo, las Directrices sobre protección de la privacidad y flujos transfronterizos de datos personales) y con la labor de las Naciones Unidas (por ejemplo, los Principios rectores para la reglamentación de los ficheros computadorizados de datos personales) y, al mismo tiempo, tienen la considerable ventaja de ser **instrumentos jurídicamente vinculantes**.

El Convenio y el Protocolo también son compatibles con los instrumentos jurídicos de la Unión Europea sobre la protección de datos personales, al paso que tienen un **alcance geográfico y material más amplio**.

Las disposiciones transectoriales y tecnológicamente neutras del Convenio, así

como la posibilidad de que los Estados que no son miembros del Consejo de Europa puedan adherirse al mismo, hacen que el Convenio sea un instrumento de vocación universal, esencial para la protección de los datos a escala internacional.

Ámbito de aplicación

El Convenio se aplica a todos los sectores de la sociedad: empleo, banca, seguros, medicina, policía, sistema judicial, departamentos administrativos, etc. El artículo 3 del Convenio determina su ámbito de aplicación, al especificar que el Convenio se aplica a los ficheros y a los tratamientos automatizados de carácter personal en los sectores público y privado. Los Estados tienen un cierto grado de flexibilidad y pueden modular el ámbito de aplicación del Convenio: en determinadas circunstancias, pueden optar por excluir ciertas cuestiones de su ámbito de aplicación o, por el contrario, ampliar este último. Por ejemplo, los Estados pueden decidir aplicar el Convenio a los datos que no se procesan automáticamente, a fin de mejorar las garantías de protección de los datos.

Adhesión

El artículo 23 del Convenio núm. 108 permite expresamente que los Estados que no son miembros del Consejo de Europa se adhieran al mismo. Por lo tanto, todo Estado cuya legislación garantice el nivel exigido de protección de datos puede solicitar la adhesión. De conformidad con el procedimiento establecido, un Estado no miembro envía al Secretario General del Consejo de Europa una carta en la que solicita la adhesión, firmada por el Ministro de Asuntos Exteriores o un representante diplomático que actúe siguiendo instrucciones gubernamentales. El Comité de Ministros examina la solicitud a la luz de las recomendaciones del Comité Consultivo del Convenio, tras la celebración de consultas con otros Estados no miembros que son Partes en el Convenio.

Al adherirse al Convenio núm. 108 y al Protocolo Adicional, un Estado que no es miembro del Consejo de Europa:

- **Obtendrá una garantía de que puede tener lugar la transferencia recíproca de datos personales**

El principio establecido en el Convenio es que las transferencias de datos pueden tener lugar libremente, desde y hasta los países que hayan ratificado el Convenio; es decir, los 41 Estados miembros del Consejo de Europa, incluidos todos los Estados de la Unión Europea.

- **Recibirá asistencia y se beneficiará de la cooperación**

El Consejo de Europa está en posición de prestar apoyo técnico a los países que prevean adherirse al Convenio, en particular, en forma de conocimientos legislativos y de ayuda para armonizar la legislación nacional con las normas internacionales en materia de protección de datos personales. Asimismo, una vez que es Parte en el Convenio y de conformidad con el capítulo IV, un Estado puede recibir asistencia de otra Parte en lo que respecta a la aplicación del Convenio.

- **Se beneficiará de la labor del Consejo de Europa**

Con objeto de adaptar los principios generales establecidos en el Convenio a los requisitos específicos de los diferentes sectores de la sociedad y el progreso tecnológico, el Consejo de Europa ha adoptado 13 recomendaciones sectoriales relativas, entre otros, a la comercialización directa, la seguridad social, la policía, las telecomunicaciones, los datos médicos y la protección de la privacidad en Internet. Éstas han sido complementadas por otros textos, como la Guía para preparación de cláusulas contractuales, principios rectores sobre la videovigilancia y sobre las tarjetas inteligentes, y un informe sobre los progresos realizados en materia de datos biométricos.